

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 02 de abril del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 160, 161, 162, en correlación con el artículo 112, así como los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, establecen que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, encargado de la función de administrar, vigilar, disciplinar y profesionalizar al Poder Judicial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es competente entre otras para:

Proponer, previo dictamen, el nombramiento de Jueces al Tribunal Superior de Justicia;

Adscribir, suspender y remover Jueces y demás personal jurisdiccional, conforme al procedimiento establecido en su ley orgánica;

Implementar programas para la capacitación, actualización, especialización, certificación, desarrollo y profesionalización permanentes de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

Establecer mecanismos de vigilancia y disciplina del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y cuidar que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, especialización e imparcialidad;

Imponer a los servidores públicos judiciales, previa garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley;

Ordenar visitas e inspecciones para evaluar el desempeño del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

Investigar la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica;

Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial;

TERCERO. *Que con fecha 29 de abril del año 2014, se publico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, mismas que entraron en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación, el 12 de junio de 2014.*

De igual forma y con motivo de las reformas constitucionales con fecha primero de agosto del año 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 61, alcance III, las reformas adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129.

CUARTO. *Que el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial número 129, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con autonomía técnica y de gestión y se encuentra integrada con cinco consejeros de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo y; un consejero nombrado por el Gobernador del Estado, un consejero designado por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, un consejero designado por el Pleno del Tribunal de entre sus magistrados y un consejero elegido entre los jueces de primera instancia.*

Asimismo, se establece que los Consejeros que integren el Consejo de la Judicatura serán sustituidos de manera escalonada y durarán en su encargo salvo el presidente, tres años.

QUINTO. *Que en sesión de fecha 13 de septiembre del año 2010, mediante decreto número 452 el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades constitucionales y legales, a propuesta del Gobernador del Estado ratifico el nombramiento del ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, como Consejero de la Judicatura para cumplir su encargo del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2015.*

Que de igual forma en sesión de fecha 15 de mayo de 2014, el Congreso del Estado aprobó el decreto 476, mediante el cual se ratifica el nombramiento de Francisco Espinoza Grado, como Consejero de la Judicatura en sustitución del ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, dado que por enfermedad solicitó su retiro, de ahí que aquél concluye su cargo en la fecha indicada para el sustituido, es decir, el 12 de septiembre de 2015.

SEXO. Que derivado de lo anterior la Sexagésima Legislatura, emitió convocatoria para designar la vacante antes referida, sin embargo, Francisco Espinoza Grado, promovió amparo en contra del decreto de designación realizado por el H. Congreso del Estado, mismo que una vez agotadas las instancias y secuelas procesales, se le otorgó el amparo a su favor, ordenándose al Poder Legislativo, dejar sin efectos el nombramiento otorgado y como consecuencia dejar continuar a Francisco Espinoza Grado, a cumplir su encargo como Consejero de la Judicatura por cinco años, es decir, hasta el día 15 de mayo del año 2019, decreto de cumplimiento número 430, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 13, de fecha 14 de febrero de 2017, lo anterior, atendiendo al cumplimiento del amparo en revisión en materia administrativa número 330/2016.

SÉPTIMO. Que la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para integrar el Consejo de la Judicatura, dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVO. Que los artículos 160, 161, 162, en correlación con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, contempla el procedimiento para el nombramiento del Consejero de la Judicatura que le corresponde designar al Congreso del Estado.

OCTAVO. Que ante el fenecimiento del nombramiento otorgado y conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, de sustituir de manera escalonada a los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política debe proponer para aprobación del Pleno del Congreso la propuesta de convocatoria para seleccionar y designar al Consejero de la Judicatura que le corresponde designar al Congreso del Estado.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 02 de abril del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CORRESPONDE DESIGNAR AL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado, para publicarse en los términos siguientes:

“La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus facultades:

CONVOCAN

A todos los ciudadanos guerrerenses interesados en participar en el proceso de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las siguientes:

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política del Congreso Local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes; vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria establecida en la presente convocatoria; valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes; en su caso, registrar a los aspirantes para ser Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que corresponde designar al Congreso del Estado de Guerrero, y formular la propuesta correspondiente. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrá designar al personal técnico del H. Congreso del Estado que estime pertinente.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

SEGUNDA.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a partir de la publicación de la convocatoria, hasta el día 12 de abril de 2019, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, excluyendo sábado y domingo, a través del personal técnico que designe la Junta de Coordinación Política, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, para poder ser designado como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.- Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No podrán ser consejeros las personas que sean o hayan sido titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante los dos años previos a su designación, y quienes sean o hayan sido dirigentes de algún partido político o postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación. Tampoco los ministros de algún culto religioso.

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

CUARTA.- *Los aspirantes deberán exhibir y presentar para su registro, ante la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, a través del personal técnico que esta designe, los originales o copias certificadas, según corresponda de los siguientes documentos:*

- a). Copia Certificada de Acta de nacimiento.*
- b). Copia Certificada Credencial para votar con fotografía.*
- c). Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.*
- d). Copia certificada de Título y cédula profesionales.*
- e). Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.*
- f). Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos 2 años en el territorio de la Entidad.*
- g). Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en la fracción VI de la base tercera que antecede. El formato respectivo será expedido por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.*
- i). Currículum Vitae que contenga soporte documental y firma autógrafa.*
- j). 4 fotografías a color tamaño credencial.*
- k). Carta de intención de exposición de Motivos, y*
- l). Plan de Trabajo*

Los aspirantes deberán acompañar copias fotostáticas de cada uno de los documentos, en ocho tantos.

La exhibición de los documentos originales será para el debido cotejo y compulsas con las copias simples, a cargo del personal técnico que designe la Junta de Coordinación Política.

Las copias fotostáticas certificadas se agregarán a los expedientes respectivos.

El registro y entrega de documentos deberá realizarse personalmente por el aspirante; la entrega y presentación de documentos no prejuzga el cumplimiento de los requisitos.

Lo anterior no excluye la facultad de la Junta de Coordinación Política, para solicitar a los aspirantes la presentación de los documentos originales las veces que se requieran.

DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

QUINTA.- *Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Junta de Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la Junta.*

Concluida la revisión de los expedientes, la Junta de Coordinación Política publicará en los Estrados de la Comisión que para tal efecto se designe en el H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de los aspirantes que cubrieron los requisitos que señala la presente convocatoria.

SEXTA.- *La Junta de Coordinación Política para el análisis y evaluación de los profesionistas registrados que cubrieron los requisitos, podrá comunicar a cada uno de ellos, fecha y hora para la entrevista y exposición de su plan de trabajo sujetándose al procedimiento siguiente:*

- 1. En los días establecidos conforme al número de aspirantes y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo;*
- 2. Las y los aspirantes a los que les corresponda ser entrevistados en las fechas señaladas, deberán estar presentes en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, 20 minutos antes de su entrevista, y serán llamados a*

la Sala Legislativa que se designe, en el orden de prelación. Ninguno de las o los aspirantes podrá estar presente en cualquiera de las otras entrevistas que se realicen, antes o posteriormente al día que les corresponda;

- 3. Las entrevistas se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el aspirante, contará con un tiempo máximo de 20 minutos para presentar su propuesta de Plan de Trabajo, pudiendo hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas, por un tiempo máximo de 30 minutos;*
- 4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;*
- 5. La o el aspirante, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa, a fin de no rebasar el tiempo establecido para esta segunda etapa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;*
- 6. Al término de las entrevistas programadas para ese día, el Presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;*
- 7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.*

SÉPTIMA.- *Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso, desahogadas las entrevistas y exposición del Plan de Trabajo de los Profesionistas Registrados, la Junta de Coordinación Política formulará la propuesta al Pleno del Congreso para designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que le corresponde designar al Congreso del Estado.*

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

OCTAVA.- *El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta para nombrar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que le corresponde designar al Congreso del Estado y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación. La aprobación y designación del Consejero de la Judicatura del Consejo de la Judicatura del Estado requerirá del voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, conforme lo dispuesto por los artículos 161 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos y 76 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129.

DE LA TOMA DE PROTESTA

NOVENA.- *La o el ciudadano que resulte designado Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, en la sesión en que sea designado y entrará en funciones a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo improrrogable de 3 años.*

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA.- *La Junta de Coordinación Política y la Legislatura Local, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial, que le corresponde designar al Congreso del Estado de Guerrero.*

DÉCIMA PRIMERA.- *La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.*

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA SEGUNDA.- *Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

TRANSITORIO

ÚNICO. *Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CORRESPONDE DESIGNAR AL CONGRESO DEL ESTADO.)